



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Octubre veintiséis de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Laboral
Ejecutante	Luz Marina Hincapie
Ejecutado	Colpensiones
Radicado	No. 05-088-31-05-001-2022-00252-00
Instancia	Primera
Providencia	Mandamiento No. 07 de 2022

Mediante petición del 1 de diciembre de 2020 y posteriormente del 26 de octubre de 2022, de acuerdo a la constancia secretarial anexa en el proceso, la doctora LUCIA IMELDA GIL GALLO, con Tarjeta Profesional número 133.088 del C. S. J., como apoderada de la parte demandante LUZ MARINA HINCAPIE, cc 43.539.819 en contra de COLPENSIONES, solicitó librar mandamiento de pago por concepto de agencias en derecho liquidados en la sentencia de única instancia, en el proceso ordinario Radicado Nro 2017-00807-00, en la suma de \$800.000.

Ahora bien, al consultar la base de títulos judicial del Banco Agrario, se encontró título Judicial Nro 413510000321637 por valor de \$100.000, consignación a favor de la demandante en el proceso ordinario Nro 050-88-31-05-001-2017-00807-00.

Igualmente, se observa en el acta y en el audio de la audiencia del 19 de Julio de 2019, que el valor de las costas se fijó la suma de \$800.000.

Así las cosas, se observa que COLPENSIONES, aún debe pagar por costas procesales la suma pendiente de SETECIENTOS MIL PESOS. (\$700.000).

Por lo tanto, se accederá a la petición de librar mandamiento PARCIALMENTE, por reunir los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía el Artículo 100 del Código Procesal Laboral. Por lo cual se libraré por la suma pendiente, esto es por valor de \$700.000.

No se accederá al pago de intereses moratorios, ni a la indexación, dado que en la sentencia de única instancia no hubo condena sobre los mismos.

Notifíquese este mandamiento de pago por estados a la parte ejecutante y de manera personal a la parte ejecutada.¹

Sobre costas procesales del proceso ejecutivo, se resolverá en la debida oportunidad procesal.²

Se ordena la entrega del título Judicial Nro 413510000321637 por valor de \$100.000, a la apoderada, quien tiene poder para recibir dineros.

Teniendo en cuenta, que en los procesos que se tramitan ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, y a la Procuraduría Judicial en lo laboral, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en el artículo 612 mod. Art. 199 de la ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral.

Por lo tanto, como la demandada es Colpensiones, se ordena la notificación personal a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, quien se localiza en la Calle 70 4-60 Int 312 de Bogotá y a la Procuradora en asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

¹ Artículo 108 del Código Procesal Laboral

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor del ejecutante **LUZ MARINA HINCAPIE**, identificada con la cc Nro **43.539.819**, y en contra de **COLPENSIONES**, por las agencias en derecho, en la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)**.

SEGUNDO: No se accederá al pago de intereses moratorios, ni a la indexación, dado que en la sentencia de única instancia no hubo condena sobre los mismos

TERCERO. Sobre costas procesales del proceso ejecutivo, se resolverá en su debida oportunidad procesal.³

CUARTO. Se ordena la entrega del título Judicial Nro **413510000321637** por valor de **\$100.000** a la apoderada, quien tiene poder para recibir dineros.

QUINTO. Notifíquese en la forma dicha en la parte motiva.

SEXTO. Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y a la Procuradora en asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

La demandante, se encuentra representado por la abogada **LUCIA IMELDA GIL GALLO**, T.P Nro **133.088**, de acuerdo al poder conferido en el proceso ordinario.

² Artículo 443 del Código General del Proceso.

³ Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

Be

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número 172

Hoy 27 del mes de Octubre del año 2022

Siendo las ocho de la mañana